

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00105-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CURVELO MOLINA
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.

Valledupar, 3 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00105-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CURVELO MOLINA
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00105-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CURVELO MOLINA
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.

Valledupar, 18 de mayo de 2022.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **SANDRA MILENA CURVELO MOLINA**

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por SANDRA MILENA CURVELO MOLINA, identificada con C.C. N° 1.065.813.621 expedida en Valledupar - Cesar contra CLINICA MEDICOS S.A. identificada con NIT 824.003.731-9

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE CODAZZI identificada con NIT 824.001.041-6 a través de su representante legal CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA o a quien haga sus veces, al correo electrónico juridica@clinicamedicos.com, Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. Y además deberán allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante en su escrito inicial.

TERCERO: Reconózcasele personería a la Doctor JORGE EDUARDO PEREIRA GUZMAN abogado titulado con C.C. N° 1.067.720.415 expedida en Agustín Codazzi - Cesar y portadora de la T.P N.º 284.304 del C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato

RADICADO: 2001-31-05-001-2022-00105-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CURVELO MOLINA
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EMELYN ARAUJO

